Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de exigir que la construcción de viviendas sociales satisfaga las necesidades de las personas en situación de discapacidad

Boletín N°11914-14

I.- IDEAS GENERALES.

El artículo 1 de la constitución política de la república, en su inciso cuarto establece que *"el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".* Es obligación estatal, por tanto, la creación de tales condiciones y asegurar a la población su máximo desarrollo personal posible. La idea que subyace es que todos deben poder alcanzar su máximo desarrollo, por tanto, no es posible consagrar el bien común a costa del mal individual.

La política de vivienda en Chile es considerada un éxito. Durante los últimos quince años se han construido casi dos millones de unidades. Esta producción masiva ha reducido el déficit acumulado. Esto es el producto de un mecanismo de financiamiento público, que subsidia la demanda y así garantiza la oferta: el "subsidio habitacional"[1].

Sin embargo, tal como lo señala Alfredo Rodríguez, el objetivo de reducir el déficit ya no es el foco. Hoy cobra importancia la calidad de vida que otorgan los proyectos de vivienda social, y la dignidad de la misma. De las más de doscientas mil viviendas sociales que se han construido, estas han sido de bajo estándar y con un diseño que no ofrece posibilidades de

[1]Rodríguez, Alfredo; Sugranyes, Ana; *"El problema de la vivienda de los con techo"*, Revista Eure, Vol. 30 N°91, pp. 53-65; Santiago de Chile. Disponible enhttps://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S025071612004009100004&script=sci_arttext#n1.

ampliación y mejoramiento; y que en muchos casos no satisface de forma adecuada los requerimientos de las familias, especialmente en el caso de los discapacitados.

II.- CONSIDERANDO.

1. Al año 2017, en Chile, vivían 40.551 personas en campamentos, las que se distribuyen en 702 asentamientos de este tipo. Esto significó un aumento del 41% en la última década, de hecho, sólo al año 2017 se registraron 87 nuevas tomas.
2. Las viviendas sociales son, una esperanza de miles de chilenos que ven en ellas la posibilidad de salir de las calles, de las tomas, o bien de cumplir al fin la casa propia. El Estado, como garante de derechos fundamentales, otorga protección al derecho de vivienda y establece distintos subsidios a los cuales se pueden optar.
3. El segundo estudio nacional sobre la discapacidad en Chile, realizado por el SENADIS, arrojó en sus resultados que el 16,7% de la población presenta algún tipo de discapacidad, esto corresponde a 2.836.818 de personas. Si se considera la situación de discapacidad por sexo, el 20,3% de las mujeres presenta algún grado de discapacidad, y el 12,9% de los hombres presenta discapacidad[2].
4. Ahora, si se consideran a estas personas insertas dentro del contexto de familia, las cifras nos dicen que en el 34,6% de los hogares en Chile, vive alguna persona en situación de discapacidad.
5. Dentro de los postulantes a los subsidios para viviendas del SERVIU del año 2015, el 3% representa algún nivel de discapacidad[3].
6. Dentro de estos subsidios, existen algunos de especial consideración para personas que se encuentran en "situación de discapacidad",

[2]SENADIS, *Segundo estudio nacional de la discapacidad en Chile,* pp. 63 y ss, Santiago de Chile, 2016. Disponible en Http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/endisc/docs/Libro_ Resultados_II_Estudio_Nacional_de_la_Discapacidad.pdf

[3] Ferrada Ximena; Valderrama Claudia; Alcayaga Claudia; Rubio Miriam; Serpell Alfredo; *Mejorando la habitabilidad y accesibilidad de la vivienda para personas en situación de discapacidad,* Santiago de Chile, 2015. Disponible en https://politicaspublicas.uc.cl/wp-content/uploads/2015/10/Presentación-Vivienda-para-personas-con-discapacidad.pdf

tales son (i) Fondo solidario de elección de vivienda, el que adiciona hasta 20 UF para implementar obras en la vivienda que contribuyan a paliar limitaciones que afecten a quienes presenten tal condición; y (ii) Subsidio para personas con discapacidad, y que tengan movilidad reducida. Este subsidio permite aumentar hasta en 80 UF el subsidio, las que se destinan a adaptar la vivienda acorde a las necesidades.

7. En atención a lo anteriormente expuesto, este proyecto busca establecer como obligación legal, en el contexto de construcción de viviendas sociales, la adaptación de las mismas a las necesidades personales de las personas que se encuentren en situación de discapacidad. Para esto, la empresa constructora que se hubiere ganado la licitación del proyecto, deberá sostener reuniones previas con los futuros propietarios, a fin de establecer los requisitos propios. Esto en ningún caso significará un costo mayor por propiedad, y si ocurriere, deberá ser soportado por la empresa constructora.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley busca consagrar como obligación legal, el hecho de adaptarse las viviendas a los requerimientos propios de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, con el objeto de otorgar una vivienda digna, que se adapte a la realidad personal y familiar, y que constituya una mejora en la calidad de vida de las personas discapacitadas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Intercálese un nuevo inciso 4° en el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, quedando el actual inciso 4° en 5° y este en 6° en orden sucesivo, de conformidad al siguiente texto:

"Las constructoras que se hubieren adjudicado las licitaciones para la construcción de viviendas sociales, deberán en la etapa de construcción, adaptar las mismas a las necesidades de las personas en situación de discapacidad".